



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO	RESOLUCIÓN
NO. DOCUMENTO	DNMC-R-2022-0002
FECHA	03/02/2022
NÚMERO DE EXPEDIENTE	6632021049806

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), por el **agrimensor Víctor Torres Rosa**, dominicano, casado, mayor de edad, portador de la cédula No. 010-1117795-2 Codia No. 20359, tel. 829-760-3005, con estudios profesionales en la Calle Juan Sánchez Ramírez, No.39-B, local 2-B Zona Universitaria, Distrito Nacional, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. **6632021049806**, de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632021049806, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“En el ingreso de la solicitud de autorización, la instancia de solicitud presentada carece de la firma del propietario, del agrimensor y del notario; incumpliendo con lo establecido en el art. 35, del reglamento general de mensuras y con el principio de especialidad estipulado en la ley 108-05.”*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; en relación al rechazo sobre los trabajos de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veintidos (2022), e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veintidos (2022), es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de los trabajos de Deslinde, practicado dentro del inmueble identificado como Parcela No. 56-B-1-A, D.C. 03 del Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, solicitud y autorización dada al Agrim. Víctor Torres Rosa, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que en el ingreso correspondiente a la autorización, la instancia de solicitud cargada no se encuentra debidamente firmada.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Al momento de carga la autorización de los trabajos se subió la solicitud codificada con el número ETPH0002034428, (anexa), en la cual expresa los trabajos de Deslinde.”*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se puede constatar que al momento de realizar la solicitud de para la autorización de los trabajos de Deslinde, la instancia depositada se encuentra incompleta, ya que carece de las firmas de las partes, incumpliendo las formalidades establecidas en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

CONSIDERANDO: Que entre sus argumentos el profesional habilitado explica, que el expediente fue autorizado de acuerdo a los documentos que dan origen al derecho y que, al momento de cargar los documentos de los trabajos, se subió la solicitud de autorización codificada con el número ETPH0002034428.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto la instancia de solicitud cargada en el primer ingreso no contiene las firmas de las partes, no es menos cierto, que al momento del depósito del primer ingreso el agrimensor subsanó la irregularidad que dieron lugar al Oficio de Rechazo, por lo que, en virtud del Efecto Devolutivo, consagradas en el artículo 473 del Código de Procedimiento Civil, se entiende de lugar acoger la solicitud.

CONSIDERANDO: Que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 106 Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el Artículo 5, Numeral 3, de la Resolución 1419-2013, Sobre Procedimientos Diversos ante los Registradores y las Direcciones Regionales de Mensuras Catastrales y los artículos 35, 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **Acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Víctor Torres Rosa**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6632021049806, de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil veintidos (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; y en consecuencia: **Revoca** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se dispone que, una vez reingresado el expediente técnico, el mismo debe cumplir con los requisitos de forma y fondo, estipulados en el Reglamento General de Mensuras Catastrales, para ser calificado como **Aprobado**.

CUARTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/lp